

2027 (XX). Medidas encaminadas a lograr más rápidamente el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1776 (XVII), de 7 de diciembre de 1962, sobre la necesidad de seguir promoviendo y desarrollando el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

Reafirmando su deseo de lograr la observancia y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, encaminadas a dar mayor eficacia a las medidas de las Naciones Unidas en esta esfera,

Reconociendo la necesidad de que durante el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo se dedique especial atención, tanto en el plano nacional como en el internacional, al progreso de los derechos humanos y se promueva la adopción de medidas encaminadas a acelerar el desarrollo del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Advirtiéndole que, a pesar de las repetidas recomendaciones, ciertos países se obstinan en seguir practicando la segregación, en violación de las leyes fundamentales de la justicia, de la libertad y del respeto de los derechos humanos,

1. *Insta* a todos los gobiernos a que durante el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo lleven a cabo esfuerzos especiales para fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y les invita a que incluyan en sus planes de desarrollo económico y social medidas encaminadas a lograr nuevos progresos en la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales que se proclaman en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en declaraciones e instrumentos aprobados posteriormente en la esfera de los derechos humanos;

2. *Pide* a las autoridades de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados que faciliten toda la ayuda posible, dentro de los programas proyectados con ocasión del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de promover el progreso en la esfera de los derechos humanos;

3. *Invita* al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando el modo de seguir promoviendo y desarrollando el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

4. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que, al estudiar la cuestión de la transferencia de los recursos liberados por el desarme, tenga presentes las necesidades económicas de todos los países, y en especial de los menos desarrollados, a fin de ayudarles a salvaguardar los derechos humanos y las libertades fundamentales.

1381a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1965.

2034 (XX). Asistencia en casos de desastres naturales

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1049 (XXXVII) del Consejo Económico y Social, de 15 de agosto de 1964, en la que se pide al Secretario General que estudie: las modalidades de asistencia que las Naciones Unidas pudieran apropiadamente proporcionar; la magnitud aproximada de los recursos que el Secretario General pueda necesitar para ese fin, y otros métodos sustitutivos para facilitar dichos recursos, incluido el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para asistencia en casos de desastres naturales, financiado mediante contribuciones voluntarias; así como que presente un informe a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones,

Recordando que en la resolución 1049 (XXXVII) se pide asimismo al Secretario General que estudie las mejoras que se podrían introducir en los arreglos encaminados a coordinar la asistencia internacional y que informe al Consejo en su 39º período de sesiones,

Habiendo examinado el informe preparado por el Secretario General a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones³, el correspondiente informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴ y el informe presentado por el Secretario General al Consejo Económico y Social en su 39º período de sesiones⁵,

Observando que el Secretario General acepta estar a la disposición de las organizaciones internacionales no gubernamentales que se ocupan de la ayuda de urgencia para coadyuvar en el examen de los problemas de coordinación,

Observando además que, en cooperación con la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, las Naciones Unidas pueden facilitar a los países que lo deseen orientación y asistencia técnica para la preparación de planes en previsión de desastres e, inmediatamente después de ocurrido un desastre, facilitar también asistencia para la elaboración de planes detallados de rehabilitación y reconstrucción,

Acogiendo con agrado la declaración del Secretario General de que funcionan satisfactoriamente los procedimientos descritos en el 28º informe del Comité Administrativo de Coordinación⁶ destinados a coordinar la asistencia prestada por los miembros del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas,

1. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que todavía no lo hayan hecho a que:

a) Consideren la conveniencia de crear los servicios nacionales apropiados de planificación y acción que mejor se adapten a sus condiciones particulares, a fin de que determinen el grado y la índole de la ayuda que se necesite y den una dirección unificada a las operaciones de socorro, asociándose adecuadamente a

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 53 del programa, documento A/5845.

⁴ *Ibid.*, documento A/5883.

⁵ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 39º período de sesiones, Anexos, tema 4 del programa, documento E/4036.

⁶ *Ibid.*, 36º período de sesiones, Anexos, temas 4 y 6 del programa, documento E/3765.

dicha labor a los representantes residentes de las Naciones Unidas;

b) Examinen la posibilidad de crear sociedades nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja;

2. *Pide* a los Estados Miembros que, al ofrecer ayuda de urgencia en los casos de desastres naturales, informen a los servicios permanentes apropiados que se creen en los países devastados, que utilicen dichos servicios, y que informen al Secretario General sobre la clase de ayuda de urgencia que están en condiciones de facilitar;

3. *Toma nota con satisfacción* de las disposiciones que aplican actualmente las Naciones Unidas y los organismos especializados para prestar ayuda de urgencia, incluidas las relaciones que han establecido con las organizaciones no gubernamentales, en particular la Liga de Sociedades de la Cruz Roja;

4. *Invita* a los jefes ejecutivos de las organizaciones y de los programas del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas a que, bajo la dirección del Secretario General, prosigan e intensifiquen sus esfuerzos destinados a coordinar plenamente la asistencia prestada por obra y conducto de dichas organizaciones y programas a los países devastados por desastres naturales;

5. *Aprueba* la propuesta del Secretario General según la cual estaría facultado para retirar del Fondo de Operaciones hasta un total de 100.000 dólares a fin de prestar ayuda de urgencia en cualquier año, con un límite normal de 20.000 dólares por país y por desastre;

6. *Decide* examinar nuevamente en su vigésimo tercer período de sesiones las disposiciones de carácter experimental a que se hace referencia en el párrafo 5 *supra*.

1390a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1965.

2035 (XX). Situación social en el mundo

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General relativo a las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la resolución 1916 (XVIII) de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1963⁷,

Tomando nota con satisfacción de la resolución 1086 E (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1965, por la que, entre otras cosas, el Consejo invitó a la Comisión de Asuntos Sociales a que, en su 17º período de sesiones, examinara nuevamente el papel que le correspondía desempeñar dentro del marco de los programas de las Naciones Unidas para hacer frente a las necesidades de los Estados Miembros, y a que presentara al Consejo, en su 41º período de sesiones, sus propuestas relativas a las medidas que procediera adoptar a tal efecto,

Recordando su resolución 1916 (XVIII), en la que, entre otras cosas, pedía al Consejo Económico y Social que examinara de nuevo su resolución 496 (XVI), de 31 de julio de 1953, relativa a un "Programa de acción práctica concertada en materia social para la Organización de las Naciones Unidas y los organismos

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 54 del programa, documento A/6016.

especializados", habida cuenta del Informe sobre la Situación Social en el Mundo, 1963⁸, y de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Tomando nota con honda preocupación de la insatisfactoria situación social en muchas partes del mundo,

Convencida de que las actividades de las Naciones Unidas en la esfera social deben concentrarse sobre todo en las medidas destinadas a acelerar el progreso económico y social, en especial de los países en desarrollo,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Asuntos Sociales que, cuando examinen el papel que han de desempeñar las Naciones Unidas en la esfera social, tengan en cuenta, entre otras cosas, los principios generales siguientes:

a) La función del Consejo, enunciada en los Artículos 55 y 58 de la Carta de las Naciones Unidas:

- i) De promover niveles de vida más elevados;
- ii) De promover trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- iii) De promover la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos;
- iv) De promover la cooperación internacional en el orden cultural y educativo;
- v) De formular recomendaciones con el objeto de coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados;

b) La necesidad de encauzar los esfuerzos principales de las Naciones Unidas en la esfera social de manera que apoyen y refuercen el crecimiento social y económico independiente de los países en desarrollo, respetando plenamente su soberanía permanente sobre sus recursos naturales, de conformidad con la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962;

c) La interrelación que existe entre los factores económicos y sociales y la necesidad básica de un desarrollo económico y social equilibrado para promover la elevación del nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, la importancia de la planificación para lograr este fin, y el papel de los gobiernos en el fomento de un desarrollo económico y social equilibrado y sólido;

d) La necesidad de movilizar los recursos nacionales y de estimular las iniciativas creadoras de todos los pueblos para lograr el progreso social;

e) La importancia de introducir en la estructura social y económica cambios adecuados para lograr el progreso social;

f) La necesidad de aprovechar con la mayor amplitud posible la experiencia de los países desarrollados y en desarrollo que tienen diferentes regímenes económicos y sociales;

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los organismos especializados y teniendo en cuenta las deliberaciones y decisiones pertinentes de la Comisión de Asuntos Sociales, del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General, prepare un proyecto de programa social a largo plazo de las Naciones Uni-

⁸ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 63.IV.4.